



Municipalidad Provincial de Huaura
Gerencia de Administración Tributaria y Rentas

SIGGEDO	
DOC. N°	2157164
EXP. N°	739182

RESOLUCION GERENCIAL N° 419-2024-GATR/ MPH

Huácho, 19 de Diciembre de 2024.

LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

VISTO, el Expediente de Registro N° 739182 Doc. 2105940 de fecha 04.10.2024 presentado por FERNANDEZ LAURA EUSEBIA SIMONA, identificado con Código de Contribuyente N° 1201029, Declaración Jurada de Persona Adulta Mayor No Pensionista N° 088-2024-SGROC, para la deducción de 50 UIT de la base imponible del impuesto predial, a partir del año 2022, por ser Adulto Mayor No Pensionista, respecto al predio ubicado en C. P. Los Pinos IV Etapa Mz. H Lote 07 - Huacho.

CONSIDERANDO:

Que, a través del documento de visto, el contribuyente FERNANDEZ LAURA EUSEBIA SIMONA presenta Declaración Jurada para la deducción de las 50 UIT de la base Imponible del impuesto predial para los años 2022, 2023, 2024, respecto al predio ubicado en C. P. Los Pinos IV Etapa Mz. H Lote 07 del distrito de Huacho, registrado en el Código de Contribuyente N° 1201029, manifestando ser Persona Adulta Mayor No Pensionista;

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, el cual indica que, los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que está destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto este constituido por la pensión que reciben y esta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial un monto equivalente a 50 U.I.T., para efecto de este Artículo el valor de la UIT será vigente al 1° de Enero de cada ejercicio gravable. Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posee otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo. Asimismo, en su Art. 8° señala que, el impuesto predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos rústicos y el Art. 9° señala que son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes las personas naturales o jurídicas propietarias de predios, cualquiera sea su naturaleza;

Que, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 30490 - Ley de la Persona Adulta Mayor, establece en la Primera de las Disposiciones Complementarias Modificatorias, Incorporase un cuarto párrafo en el artículo 19° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en los siguientes términos: "Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual"; deducirán de la base imponible del Impuesto Predial un monto equivalente a 50 U.I.T.

Que, la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria mediante Informe N° 1544-2024-SGFT-MPH de fecha 21.10.2024, comunica que procedió a realizar la inspección ocular al inmueble ubicado en C. P. Los Pinos IV Etapa Mz. H Lote 07 del distrito de Huacho, y no se pudo constatar la vivencia y/o habitabilidad de la contribuyente FERNANDEZ LAURA EUSEBIA SIMONA; por lo que no se procedió al llenado del Acta de Constatación y Verificación de Vivencia. Realizada la consulta con los vecinos informan que la recurrente ha viajado al extranjero y ha traspasado el terreno a Daniela Benavente. Asimismo, con Informe N° 1749-2024-SGFT-MPH, da cuenta de la nueva inspección ocular al inmueble con fecha 08.11.2024, y NO se constata la VIVENCIA y/o habitabilidad de FERNANDEZ LAURA EUSEBIA SIMONA, también informa que los vecinos comunican que el administrado traspaso el predio a TIFFANY DANIELA BENAVENTE AZAÑA. Se anexa copia del documento de transferencia de posesión de bien inmueble;

Que, la Sub Gerencia de Registro y Orientación al Contribuyente a través del Informe N° 1232-2024-SGROC/MPH de fecha 16.12.2024, indica que revisado la base de datos del Sistema VSigma - Modulo Predial, se tiene el registro según detalle:

CODIGO : 1201029
CONTRIBUYENTE : FERNANDEZ LAURA EUSEBIA SIMONA
CARPETA PREDIAL : F-1047
PREDIO : C. P. LOS PINOS IV ETAPA MZ. H LOTE 07
CONDICION : POSEEDOR O TENEDOR

Que, de acuerdo al sistema registra impuesto predial a partir del año 2006 al 2021, ya que con la presentación de la declaración jurada para la deducción de 50 UIT de la base Imponible del impuesto predial de Persona Adulta Mayor No Pensionista N° 088-2024-SGROC/MPH (fecha de presentación 18.09.2024), procesada en el SIGGEDO con fecha 04.10.2024, se ha deducido el impuesto predial del año 2022, 2023 y 2024.

Que, asimismo, la Sub Gerencia de Registro y Orientación al Contribuyente informa que, el administrado ha presentado la declaración jurada para la deducción de las 50 UIT de la base Imponible del impuesto predial (afecto 2022) de persona adulta mayor no pensionista (Ley N° 30490) el 18.09.2024, adjuntando: copia de DNI con dirección en Nueva La Obra 2860 RECOLETA - SANTIAGO DE CHILE, y acorde al TUPA vigente, el procedimiento es de aprobación automática, siempre y cuando, cumpla con los siguientes requisitos para el beneficio solicitado:

- Ser propietario de un solo predio.
- Que la propiedad del predio este a nombre propio o de la sociedad conyugal.
- Que el inmueble este destinado a vivienda de la persona adulta mayor.
- Que el ingreso bruto mensual no debe exceder de una (01) UIT mensual.

Además, mediante Ley N° 30490 y Decreto Supremo N° 401-2016-EF, se establecen disposiciones para la aplicación de la deducción de la base imponible del impuesto predial en el caso de persona adulta mayor no pensionista, por lo que estando a lo notificada por la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria con Informe N° 1544-2024-SGFT-MPH e Informe N° 1749-2024-SGFT-MPH, en los que comunica que NO se constata la VIVENCIA y/o habitabilidad de FERNANDEZ LAURA EUSEBIA SIMONA en el predio materia del beneficio solicitado, razón por la cual no se procedió al llenado del Acta de Constatación y Verificación de Vivencia de la recurrente.



OTIC



Municipalidad Provincial de Huaura
Gerencia de Administración Tributaria y Rentas

Teniendo que, la citada declaración jurada fue procesada en el Sistema en la fecha de su presentación - 18 de setiembre del 2024, y la misma que está sujeta a fiscalización posterior, acorde a Ley; ya que con la sola presentación de la declaración jurada para la deducción de 50 UIT de la base Imponible del impuesto predial de Persona Adulta Mayor No Pensionista N° 088-2023-SGROC/MPH, se ha deducido el impuesto predial de los años 2022, 2023, 2024. Por lo que, no reuniendo la contribuyente uno de los requisitos para gozar del citado beneficio, la Sub Gerencia de Registro y Orientación al Contribuyente determina Declarar Improcedente lo solicitado, por no cumplir con lo estipulado en la normatividad legal vigente, no cumple con el requisito establecido en el artículo 19° del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Párrafo Cuarto, beneficio de la deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial; debiéndose Declarar la pérdida de la deducción de las 50 UIT de la base imponible del impuesto predial de persona adulta mayor no pensionista, y se active el impuesto predial a la contribuyente FERNANDEZ LAURA EUSEBIA SIMONA - Código N° 1201029, por no haberse constatado la vivencia en el predio y haberlo transferido;

Que, el artículo 8° de la Ley de Tributación Municipal aprobado por el Decreto Legislativo N° 776 establece que el impuesto predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos, rústicos, y el artículo 9° de la referida norma legal establece que son sujetos pasivos en calidad de contribuyente, las personas naturales o jurídicas propietarias de predios, cualquiera sea su naturaleza;

Que, en amparo del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444- "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS, respecto a los Principios del Procedimiento Administrativo: el cual establece en su literal 1.16) **Principio de privilegio de controles posteriores.**- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

Que, de conformidad al Artículo 62° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la cual establece que: "La facultad de fiscalización de la Administración Tributaria se ejerce en forma discrecional, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo de la Norma IV del Título Preliminar. El ejercicio de la función fiscalizadora incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, **incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios**"

Que, de la revisión a lo actuado, en el presente caso se tiene que el contribuyente FERNANDEZ LAURA EUSEBIA SIMONA, no cumple con el requisito de vivencia en el inmueble, y no constando prueba que sustente y acredite su requerimiento, acorde al Informe N° 1544-2024-SGFT-MPH e Informe N° 1749-2024-SGFT-MPH de la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, que deja constancia que NO ha comprobado la vivencia de la contribuyente en el predio ubicado en C. P. Los Pinos IV Etapa Mz. H Lote 07 del distrito de Huacho; y que por la sola presentación de la Declaración Jurada de Persona Adulta Mayor No Pensionista N° 0007008 de fecha 18.09.2023, se procedió a deducir el impuesto predial de los años 2022, 2023, 2024; siendo procesada la D.J. N° 0007008 en el Sisgedo el 04 de octubre de 2024, generando el Exp. N° 739182 Doc. 2105940 a nombre de FERNANDEZ LAURA EUSEBIA SIMONA con N° 088-2024-SGROC. Concluyendo que el citado beneficio fue procesado en el Sistema con la declaración jurada antes citada, que es la que se está tramitando y dando atención a través de la presente. En consecuencia, es Improcedente otorgar el Beneficio de deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial para los años 2022, 2023, y 2024, toda vez que el administrado no está cumpliendo con lo dispuesto en el Cuarto Párrafo del Artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado con el Decreto Supremo N° 156-2004-EF; y que se declare la pérdida del beneficio de la deducción de las 50 UIT de la base imponible del impuesto predial a partir del año 2022;

Estando a lo expuesto, y con las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, así como a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado con D. S. N° 156-2004-EF y Decreto Legislativo N° 776, Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal N° 016-2021/MPH y Resolución de Alcaldía N° 352-2024/MPH;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE otorgar el beneficio de deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial para los años 2022, 2023, 2024, del predio ubicado en C. P. Los Pinos IV Etapa Mz. H Lote 07 del Distrito de Huacho, registrado en el Código de Contribuyente N° 1201029 a nombre de FERNANDEZ LAURA EUSEBIA SIMONA; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar la PERDIDA del beneficio de la deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial para los años 2022, 2023, 2024, sobre el predio ubicado en C. P. Los Pinos IV Etapa Mz. H Lote 07 del Distrito de Huacho, registrado en el Código de Contribuyente N° 1201029 a nombre de FERNANDEZ LAURA EUSEBIA SIMONA; de conformidad a los considerandos que forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Encargar a la Sub Gerencia de Registro y Orientación al Contribuyente, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución. Debiendo activar la emisión del Impuesto Predial a partir del año 2022, del predio ubicado en C. P. Los Pinos IV Etapa Mz. H Lote 07 del Distrito de Huacho, registrado en el código de contribuyente N° 1201029 a nombre de FERNANDEZ LAURA EUSEBIA SIMONA; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Encargar a la Sub Gerencia de Control de la Deuda y Cobranza, el cobro de la deuda que registre el Código de Contribuyente N° 1201029, mediante la emisión de los valores tributarios por la deuda pendiente de pago, debiendo hacer efectiva la notificación de los valores emitidos, y concluir el procedimiento para hacer efectivo el cobro de la deuda tributaria por concepto de Impuesto Predial, así como otorgar el plazo de Ley para que el administrado cumpla con cancelar la mencionada deuda, vencido el plazo remítase todo lo actuado a la Oficina de Ejecutoria Coactiva, para proceder a la ejecución de la cobranza de acuerdo a sus facultades. Debiendo dar estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, bajo responsabilidad funcional.

ARTICULO QUINTO: Encargar a la Central de Notificaciones de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, la entrega efectiva y oportuna de la presente Resolución a la parte interesada.





Municipalidad Provincial de Huaura
Gerencia de Administración Tributaria y Rentas

ARTÍCULO SEXTO: Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, la entrega efectiva y oportuna de la presente Resolución a las áreas pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Encargar a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones la publicación de la presente en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Huaura www.munihuacho.gob.pe.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

TRANSCRITA:
INTERESADO
SGROC/SGCDC/OTIC
ARCHIVO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

ING. OMAR JESUS NIQUE ALFARO
GERENTE DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA Y RENTAS